

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: Nulidad Electoral
Expediente: 23.001.33.31.003.2018-00587
Demandante: Luis Carlos López Fuentes
Demandado: Concejo Municipal de Montería

Se recibió del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, el presente expediente, dentro del cual se trataron dos situaciones particulares, de la siguiente manera:

En primer lugar, el estudio de un recurso de apelación impetrado por el actor en contra de auto de 10 de diciembre de 2018, expedido por ésta Unidad Judicial, que negó una solicitud de suspensión provisional del acto acusado- Acta No. 177 de 2018-. Oportunidad en la que la mencionada Corporación, con auto de 18 de febrero de 2019, determinó que carece de competencia para conocer en segunda instancia del asunto ya referido, por corresponderle la competencia funcional del medio de control en primera instancia; resolviendo en consecuencia la inadmisión del recurso de apelación interpuesto, y la consecuente devolución del expediente para las medidas pertinentes.

En segundo lugar- acorde con la decisión del Honorable Tribunal-, este despacho, mientras se tramitaba la apelación antes señalada, pudo establecer la falta de competencia funcional, por lo que mediante auto de 14 de febrero de 2019, se proveyó declarar la falta de competencia y se ordenó la remisión al Tribunal Administrativo de Córdoba. Sin embargo, tal como fue oportunamente advertido por esa Corporación, se omitió ordenar la notificación de dicha decisión a las partes interesadas en el proceso y al Agente del Ministerio Público; por lo que mediante auto de 18 de febrero de esta anualidad, el señalado Tribunal Administrativo, ordenó la devolución del expediente a fin que se realizará en debida forma la notificación de la decisión de 14 de febrero de 2019, expedida por éste juzgado.

Así las cosas, resulta evidente que para ambos casos la conducta pertinente a seguir por éste despacho frente a las órdenes emitidas por el Tribunal Administrativo de Córdoba, confluyen en obedecer y cumplir lo decidido, en el sentido de notificar en debida forma el auto de 14 de febrero de 2019, proferido por éste despacho. Por lo que se,

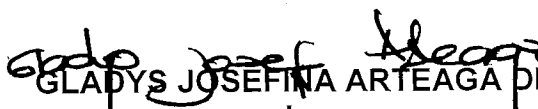
DISPONE:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en sendos proveídos de fecha 18 de febrero de 2019, mediante el cual, por una parte inadmitió un recurso de apelación, y ordenó la devolución del

expediente para las medidas pertinentes; y de otro lado, ordenó la devolución del expediente a fin que se realizará en debida forma la notificación de la decisión de 14 de febrero de 2019, expedida por éste juzgado. En consecuencia

SEGUNDO. Por Secretaría, Notifíquese por Estado a las partes interesadas en el presente proceso y al Agente del Ministerio Público el auto de 14 de febrero de 2019, expedido por éste despacho. En firme lo anterior, remítase de manera inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA
Se notifica por Estado No. 008 a las partes de la
anterior providencia, Hoy. 27 FEB 2019 a las 8 A.M.
SECRETARIA. 
Mensaje de datos enviados SI ☒ NO